

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

referencia **PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022-00283**

DEMANDANTES: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: FABRIMONTAJE EJ S.A.S. Nit 901046243-1, con domicilio en calle 29 número 18 e – 70 barrio primero de mayo de esta ciudad.

JAVIER RICARDO CUERVO MELO mayor de edad, identificado con C.C. 11.228.579, con domicilio en calle 29 número 18 e – 70 barrio primero de mayo de esta ciudad.

ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS, mayor de edad y con residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.065.598.535**, Abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 281.157 del C.S. de la J**; mediante presente escrito, en representación de los demandados y dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición de que trata el artículo 318 del C.G.P. contra el auto de fecha 29 de septiembre del 2022, notificado por medio electrónico el día 4 de octubre del 2022 el cual libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.

Así mismo propongo en término, excepciones previas al ser esta la oportunidad procesal para hacerlo.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El mismo tiene como sustento la siguiente relación de hechos, consideraciones y principalmente MOTIVOS DE INCOMFORMIDAD de la parte demandada.

1. La parte demandada conocida como persona jurídica FABRIMONTAJE EJ S.A.S. fue notificada personalmente con comunicación electrónica a través de correo inscrito el día 4 de octubre del 2022, del auto de fecha que libra mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.
2. Insertos en la demanda se encuentran los títulos ejecutivos que pretende la parte demandante ejecutar sin mayor claridad sobre las pretensiones dinerarias y una liquidación clara sobre esto, así mismo adjuntó otra documentación que considera relevante, pero no así el certificado de cámara de comercio o de existencia y representación legal según el caso, esto obviando lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2° y 85 del C.G.P. tal como se puede leer en el acápite de pruebas de la demanda se aportó certificado de existencia y representación legal del demandante, no así del demandado (fabrimontaje ej s.a.s.).
3. La demanda se erige contra dos demandados, siendo uno una persona jurídica y otro una natural, sin embargo, no se especifica en que calidad se cita cada cual y tampoco es claro en cuanto a las pretensiones configurándose una indebida acumulación al respecto al no haber claridad al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales los artículos 84, 85, 90, 318, 422, 430 y demás concordantes del C.G.P.

EXCEPCIONES PREVIAS.

En los términos del artículo 422 NUMERAL 3° del C.G.P. se presentan las siguientes excepciones previas:

Oficina **Gestiones Jurídicas & Asesorías Integrales**
DR. ABRAHAM M. GARCIA
Calle 28 # 12ª-04 oficina 01 b. doce de octubre.



304 6783449



prestamoservicioslegales@outlook.com



<https://prestamoserviciosl.wixsite.com/gestionlegal>



Inepta demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Establecida en el artículo 100 numeral 5° se considera propicio la presentación de la misma ya que como antes se indicó no se aportó el certificado de existencia y representación legal de uno de los demandados, que es requisito de anexos al ser una persona jurídica. Así mismo se considera una indebida acumulación de pretensiones pues se citan a dos demandados pero no se especifica en calidad de que se debe tener a cada uno, además, no se hace una debida distribución de las sumas a cobrar respecto de lo antedicho, es decir no se designa el valor de capital e intereses que se debe exigir a cada una de las partes, mas entendiendo que no en todos los títulos se instruyó la figura de un codeudor, por lo anterior no son claras las pretensiones económicas que deben ser individualizadas en consideración a lo planteado.

No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Según el artículo 100 numeral 6° se establece esta excepción y se hace plausible el uso de ella como medio defensivo ya que como se viene exponiendo no se deja claridad en la demanda sobre las calidades de los demandados en específico cuales son los roles de cada uno en la deuda pretendida en ejecución, no se da a conocer en el cuerpo de la demanda la calificación de cada parte, y se reitera no se aporta certificado sobre la persona jurídica demandada.

OBJETO DEL RECURSO.

En su orden se solicita y tiene como fin del presente escrito lo siguiente.

1. Se reponga el auto de fecha 29 de septiembre del 2022, que libró mandamiento de pago y ordenó medidas cautelares.
2. Se admitan en su totalidad las excepciones previas propuestas.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Se liquiden costas y consecuencialmente las posibles afectaciones causadas con la imposición de las medidas cautelares.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Se pide tengan en cuenta las aportadas como anexos de la demanda y se corrobore que no se aportó el certificado de que trata el artículo 85 del C.G.P.

Anexos: poder a mi favor para actuar, el cual se adjunta a este documento y se envía por correo electrónico al despacho.

NOTIFICACIONES.

El demandado las recibirá en calle 29 18 e- 70 barrio primero de mayo, correo electrónico fabrimontajeej@gmail.com.

El apoderado en calle 28 número 12 a 04 oficina 01 (lado calle). Correo prestamoservicioslegales@outlook.com.

Atentamente,

ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS.

C.C. No. **1.065.598.535** Valledupar

T.P. No. **281157** del C.S. de la J.

E-mail: prestamoservicioslegales.45@outlook.com.

abrahamgarcia barrios.45@hotmail.com.

Oficina Gestiones Jurídicas & Asesorías Integrales

DR. ABRAHAM M. GARCIA

Calle 28 # 12ª-04 oficina 01 b. doce de octubre.



304 6783449



prestamoservicioslegales@outlook.com



<https://prestamoserviciosl.wixsite.com/gestionlegal>



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

ASUNTO: SE OTROGA PODER AMPLIO, SUFICIENTE, PARA ATENDER ASUNTOS DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTES: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADOS: FABRIMONTAJE EJ S.A.S. JAVIER RICARDO CUERVO MELO

JAVIER RICARDO CUERVO MELO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 11.228.579 expedida en Girardot – Cundinamarca, actuando en calidad de representante legal de la empresa **FABRIMONTAJE EJ S.A.S.** con **NIT: 910462431** entidad debidamente registrada, con domicilio comercial en esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al doctor **ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS**, mayor de edad y con residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.065.598.535**, Abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 281.157 del C.S. de la J**; para que en mi nombre y representación inicie, Prosiga y lleven hasta su terminación, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA TENIENDO COMO FUNDAMENTO EL DEBIDO PORCESO JUDICIAL

En ese orden de ideas el Apoderado queda facultado para, realizar los trámites Judiciales, extrajudiciales y administrativos que sean necesarios para garantizar dichos derechos, con fundamento en ello puede reclamar, conciliar, contestar, demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, ejercer las facultades especiales de que trata el artículo 77 del C.G.P.

Ruego reconocerle personería para la correspondiente participación de mis apoderados.

Atentamente,

JAVIER RICARDO CUERVO MELO

C.C. No. **11.228.579** de Girardot – Cundinamarca

Representante legal **FABRIMONTAJE EJ S.A.S**

NIT: **910462431**

E-mail: fabrimontajeej@gmail.com

Acepto

ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS.

C.C. No. **1.065.598.535** Valledupar

T.P. No. **281157** del C.S. de la J.

E-mail: prestamoservicioslegales.45@outlook.com.

abrahamgarciabarrios.45@hotmail.com

Oficina Gestiones Jurídicas & Asesorías Integrales

DR. ABRAHAM M. GARCIA

Calle 28 # 12-01 oficina 01 b. doce de octubre.

301 6783449





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13343266

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: JAVIER RICARDO CUERVO MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11228579 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzqxvoo31mk

06/10/2022 - 15:29:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqxvoo31mk

RE: recurso de reposición auto emitido por el juzgado primero civil municipal de valledupar

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 14:18

Para: GESTIONES JURIDICAS ASESORÍAS INTEGRALES <prestamoservicioslegales@outlook.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GESTIONES JURIDICAS ASESORÍAS INTEGRALES <prestamoservicioslegales@outlook.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 9:19

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición auto emitido por el juzgado primero civil municipal de valledupar

señores:

CENTRO DE SERVICIOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

asunto: mediante el presente se remite recurso contra auto del 29 de septiembre de 2022.

proceso radicado 2022-00283.

demandante: BANCO BBVA S.A.

demandados: FABRIMONTAJE EJ S.A.S.
JAVIER RICARDO CUERVO MELO.

Se presenta por este medio recurso de reposición contra auto de fecha 29 de septiembre de 2022, notificado mediante medio electrónico, en los primeros meses del mes de octubre del 2022, en el presente correo se adjuntan documento contentivo del recurso y poder conferido para actuar a nombre de la empresa.

att.

ABRAHAM M. GARCIA BARRIOS
abogado parte demandada.

Sthefany Felizzola y Abraham García

abogados titulados
Gestiones Juridicas & Asesorias Integrales